

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JALISCO MERECE MÁS”.** En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición “Jalisco Merece Más” conformada por el

1

Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en treinta y cinco municipios.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**5° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.**

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a munícipes.

**6° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.**

En sesión extraordinaria de cuatro de abril el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

**7° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.**

En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a munícipes presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

**8° JORNADA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**9° CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la

entidad, el Consejo Municipal Electoral de El Salto, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

### CONSIDERANDO.

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*...”*

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de

4

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipios, expedir la

constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

**X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO.** Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registradas, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

**XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de El Salto, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

**XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;

- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el **Partido Revolucionario Institucional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de El Salto, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de El Salto, Jalisco; son:

<b>Partido del Trabajo</b>
<b>Movimiento Ciudadano</b>
<b>Encuentro Social</b>
<b>Coalición PAN-PRD</b>

**XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el

9

orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

**XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

**XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO.** En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos

ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedida por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los

requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de EL SALTO, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

**XX.** Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de El Salto, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **El Salto, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Municipio de **El Salto, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, la coalición, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **El Salto, Jalisco**; para el periodo

comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de  
septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCAZAR CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

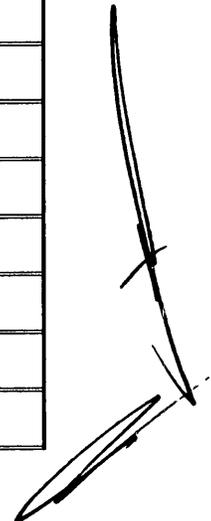
TJB/bjasm/tetc

# ANEXO I

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MARCOS	GODINEZ	MONTES	H	PRI
Propietario	2	MIGUEL	HERNANDEZ	GONZALEZ	H	PRI
Propietario	3	OFELIA	GONZALEZ	DIAZ	M	PRI
Propietario	4	ALBERTO	CONTRERAS	DIAZ	H	PRI
Propietario	5	MARIA JOSEFINA	CONTRERAS	VALLE	M	PRI
Propietario	6	SALVADOR JEPHTE	NAVARRO	DURAN	H	PRI
Propietario	7	YESENIA	ESPEJO	TORRES	M	PRI
Propietario	8	GABRIEL DE JESUS	PEREZ	VALLE	H	PRI
Propietario	9	MARIA BLANCA	LUNA	HERNANDEZ	M	PRI
Propietario	10	JAVIER	TORRES	OLIDE	H	PRI
Propietario	11	ANDREA ESPERANZA	NUÑO	DE LA TORRE	M	PRI
Suplente	1	JOEL TEODORO	GONZALEZ	ALVAREZ	H	PRI
Suplente	2	JESUS	JUAREZ	RODRIGUEZ	H	PRI
Suplente	3	MINERVA JUDITH	OLIVARES	CURIEL	M	PRI
Suplente	4	OSCAR GUILLERMO	JUAREZ	FLORES	H	PRI
Suplente	5	CAROLINA	AVILA	VALLE	M	PRI
Suplente	6	ABISAI	GUTIERREZ	ZAMORA	H	PRI
Suplente	7	CLAUDIA ERIKA	GONZALEZ	OCHOA	M	PRI
Suplente	8	JORGE ARTURO	ARROYO	FARIAS	H	PRI
Suplente	9	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	RODRIGUEZ	M	PRI
Suplente	10	ORLANDO OMAR	HUERTA	RAMOS	H	PRI
Suplente	11	JUANA	AREVALO	ENRIQUEZ	M	PRI
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE RAMON	MARTINEZ	VALLE	H	PT
Propietario	2	ROBERTO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	H	PT
Propietario	3	ANA LILIA	CHAVEZ	DIAZ	M	PT

Propietario	4	RAFAEL	MACIAS	RAMIREZ	H	PT
Propietario	5	JUDITH RAMONA	RIVAS	ARANDA	M	PT
Propietario	6	RAMON GONZALO	SANDOVAL	ARRIAGA	H	PT
Propietario	7	YAZMIN ELIZABETH	GONZALEZ	BASTIDA	M	PT
Propietario	8	JOSE CARLOS	GARCIA	MARISCAL	H	PT
Propietario	9	ATHIZIRI ALEJANDRA	RENDON	OLIVARES	M	PT
Propietario	10	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ	HERMOSILLO	H	PT
Propietario	11	XOCHITL CONSUELO	MARTINEZ	TORRES	M	PT
Suplente	1	JUAN	GARCIA	CARRILLO	H	PT
Suplente	2	JOSE	GARCIA	GARCIA	H	PT
Suplente	3	MARIA VERONICA	GALVAN	GARCIA	M	PT
Suplente	4	CESAR	CASTILLO	RAMIREZ	H	PT
Suplente	5	ANA LIDIA	GARCIA	RODRIGUEZ	M	PT
Suplente	6	JOSE JAIME	CORDOVA	TORRES	H	PT
Suplente	7	SANDRA MARIA DE JESUS	LOPEZ	SIORDIA	M	PT
Suplente	8	SALVADOR	MORENO	HERNANDEZ	H	PT
Suplente	9	MARIA ALEJANDRA	PINALES	RIVAS	M	PT
Suplente	10	JUAN CARLOS	VALDIVIA	MIRANDA	H	PT
Suplente	11	ABIGAIL	OROZCO	MORALES	M	PT

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	EXEQUIEL	BEDOY	BRISEÑO	H	PVEM
Propietario	2	MAYELA NOEMI	MARTINEZ	RIVERA	M	PVEM
Propietario	3	LUIS ERNESTO	BECERRA	BRIONES	H	PVEM
Propietario	4	YOHANA	ALMEJO	BERNABE	M	PVEM
Propietario	5	STEVE	ESPINOZA	MARTINEZ	H	PVEM
Propietario	6	JOSEFINA DEL REFUGIO	AMANTE	LARIOS	M	PVEM
Propietario	7	GREGORIO	DELGADO	CRUZ	H	PVEM
Propietario	8	JENNY LIZETH	AVIÑA	BEDOY	M	PVEM
Propietario	9	JOSE ANGEL	HERNANDEZ	NAVARRO	H	PVEM



Propietario	10	MARIA IBETTE	FRANCO	ARELLANO	M	PVEM
Propietario	11	JOSE PEDRO	LOPEZ	LOPEZ	H	PVEM
Suplente	1	RAFAEL	ANTE	VALENCIA	H	PVEM
Suplente	2	ALEJANDRA	ANDUIZA	BRISEÑO	M	PVEM
Suplente	3	EDWIN ALBERTO	NAPOLIS	GUTIERREZ	H	PVEM
Suplente	4	REYNA ALEJANDRA	PEREZ	LOPEZ	M	PVEM
Suplente	5	EDGAR	BEDOY	GARCIA	H	PVEM
Suplente	6	NORMA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M	PVEM
Suplente	7	SALVADOR	MARTINEZ	RIVERA	H	PVEM
Suplente	8	MARIA DE LA LUZ	ARENAS	HERNANDEZ	M	PVEM
Suplente	9	JUAN PABLO	MARTINEZ	SANCHEZ	H	PVEM
Suplente	10	ROSA OLIVIA	HORTA	BRISEÑO	M	PVEM
Suplente	11	ADRIAN	CABRALES	BEDOY	H	PVEM

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	EDGAR ISRAEL	OROZCO	MONTES	H	MC
Propietario	2	MARGARITA	ZERMEÑO	FRANCO	M	MC
Propietario	3	SERGIO IVAN	CASAS	JIMENEZ	H	MC
Propietario	4	ELISA	GONZALEZ	SANTIAGO	M	MC
Propietario	5	RICARDO	LOPEZ	AVALOS	H	MC
Propietario	6	ALMA LETICIA	OCHOA	GOMEZ	M	MC
Propietario	7	CARLOS	MARTINEZ	SANCHEZ	H	MC
Propietario	8	ROSARIO MAGDALENA	MURILLO	AYALA	M	MC
Propietario	9	JORGE ALEJANDRO	HERNANDEZ	VALADEZ	H	MC
Propietario	10	MARIA NIEVES	ALONSO	AGUAYO	M	MC
Propietario	11	JORGE ANTONIO	LEOS	NAVARRO	H	MC
Suplente	1	ERNESTO	BENITEZ	PEREZ	H	MC
Suplente	2	MARCELA GUADALUPE	SALAZAR	ROBLES	M	MC
Suplente	3	JORGE ANTONIO	VIDALES	VARGAS	H	MC
Suplente	4	AMERICA NAVIT	CABRERA	PEREZ	M	MC

Suplente	5	CARLOS SANTIAGO	MARTINEZ	VAZQUEZ	H	MC
Suplente	6	LORENA MARGARITA	GALLARDO	RUVALCABA	M	MC
Suplente	7	RICARDO	MOYA	TORRES	H	MC
Suplente	8	MARIA BEATRIZ	JIMENEZ	ENCIZO	M	MC
Suplente	9	NOE	MENA	MENDOZA	H	MC
Suplente	10	MA. ESTELA	ACEVEDO	CISNEROS	M	MC
Suplente	11	JOSE NOE	HERMOSILLO	RAMIREZ	H	MC

Pos	NóLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	SANTIAGO	CLEMENTE	MARQUEZ	H	MORENA
Propietario	2	JOSE LUIS	LOMELI	AGUILAR	H	MORENA
Propietario	3	JOSEFINA	LUEVANOS	MENDOZA	M	MORENA
Propietario	4	J JESUS	DURAN	MORA	H	MORENA
Propietario	5	PATSY ARELY	DELGADO	ESPINOZA	M	MORENA
Propietario	6	PEDRO	MORALES	ARANDA	H	MORENA
Propietario	7	RAQUEL	SILVA	ROCHA	M	MORENA
Propietario	8	ANTONIO	ZERMEÑO	SILVA	H	MORENA
Propietario	9	PAOLA LIZETTE	DULONG	GUTIERREZ	M	MORENA
Propietario	10	J JESUS	DURAN	MORA	H	MORENA
Propietario	11	ISELA DE MONTSERRAT	NAVARRO	DIAZ	M	MORENA
Suplente	1	GREGORIO	HERNANDEZ	BARAJAS	H	MORENA
Suplente	2	SANTIAGO	TORRES	LORENZO	H	MORENA
Suplente	3	MARIA DEL CARMEN	MALDONADO	TELLEZ	M	MORENA
Suplente	4	ESTEBAN SALVADOR	GARCIA	DELGADILLO	H	MORENA
Suplente	5	MARIA DEL CARMEN	JUAREZ	DELGADO	M	MORENA
Suplente	6	JUAN JOSE	MONTAL	PEREZ	H	MORENA
Suplente	7	JOANA	VAZQUEZ	LOPEZ	M	MORENA
Suplente	8	JORGE IVAN	BAEZ	GARCIA	H	MORENA
Suplente	9	ROSA MARIA	PEREZ	SUAREZ	M	MORENA
Suplente	10	JOSE ELISEO	SANDOVAL	VILLARREAL	H	MORENA

Suplente	11	KARLA MAGALY	CORONADO	MARTINEZ	M	MORENA

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	OSCAR ALEJANDRO	GUTIERREZ	CUELLAR	H	HUMANISTA
Propietario	2	MARIHA PRISCILA	CUEVAS	ROJAS	M	HUMANISTA
Propietario	3	MANUEL	GONZALEZ	CARDENAS	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	BARBA	M	HUMANISTA
Propietario	5	GUSTAVO	QUEZADA	TORRES	H	HUMANISTA
Propietario	6	ALMA NATALII	CALDERON	CUELLAR	M	HUMANISTA
Propietario	7	OSCAR OCTAVIO	CONTRERAS	HERRERA	H	HUMANISTA
Propietario	8	MARIA CELINA MARGARITA	GUTIERREZ	TORRES	M	HUMANISTA
Propietario	9	JULIO CESAR	LOPEZ	BECERRA	H	HUMANISTA
Propietario	10	MARIA GUADALUPE	MENDOZA	MARTINEZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	GILBERTO	IBARRA	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Suplente	1	AMIRO	GUTIERREZ	TORRES	H	HUMANISTA
Suplente	2	FRANCIA FABIOLA	MIRANDA	RAMIREZ	M	HUMANISTA
Suplente	3	WALTER DANIEL	BARBA	ALVAREZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	KENYA LIZETTE	MACHUCA	MARTINEZ	M	HUMANISTA
Suplente	5	SAUL	VALADEZ	CASTELLANOS	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIA VICTORIA	GUTIERREZ	DIAZ	M	HUMANISTA
Suplente	7	SIGIFREDO	QUEZADA	TORRES	H	HUMANISTA
Suplente	8	CELIA	IBARRA	ACEVES	M	HUMANISTA
Suplente	9	RIGOBERTO EMANUEL	GONZALEZ	QUEZADA	H	HUMANISTA
Suplente	10	KARLA ITZEL	CASTELLANOS	BANDA	M	HUMANISTA
Suplente	11	RIGOBERTO	VELAZQUEZ	GRANADOS	H	HUMANISTA

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	DIEGO FERNANDO	DIAZ	CONTRERAS	H	Encuentro Social
Propietario	2	JUAN JOSE	GARCIA	ORTIZ	H	Encuentro Social

Propietario	3	MIRIAM TERESA	VILLALOBOS	MUÑIZ	M	Encuentro Social
Propietario	4	LUIS JORGE	GOMEZ	TERRIQUEZ	H	Encuentro Social
Propietario	5	MARIA DEL ROSARIO	GOMEZ	DAVILA	M	Encuentro Social
Propietario	6	RAMON	LOPEZ	CARVAJAL	H	Encuentro Social
Propietario	7	CLAUDIA VERONICA	GONZALEZ	MONROY	M	Encuentro Social
Propietario	8	FERNANDO MARCOS	COPADO	BECERRA	H	Encuentro Social
Propietario	9	MARIA GUADALUPE	RAMIREZ	MENDOZA	M	Encuentro Social
Propietario	10	EDGAR ALEJANDRO	RAMOS	BARBA	H	Encuentro Social
Propietario	11	ADRIANA	TORRES	CHAVEZ	M	Encuentro Social
Suplente	1	CARLOS ALFREDO	VILLALOBOS	RANGEL	H	Encuentro Social
Suplente	2	RAFAEL	PELAYO	GARCIA	H	Encuentro Social
Suplente	3	LILIANA	GARCIA	SANCHEZ	M	Encuentro Social
Suplente	4	ABSALON	ORTEGA	ROMERO	H	Encuentro Social
Suplente	5	MARIA LUISA	RIOS	GARCIA	M	Encuentro Social
Suplente	6	JOSE DE JESUS	OLIVARES	ROMERO	H	Encuentro Social
Suplente	7	NORA ELENA	BERUMEN	NAVARRO	M	Encuentro Social
Suplente	8	VICTOR DAVID	OSORIO	OCAMPO	H	Encuentro Social
Suplente	9	EUAHTITALI	VALENZUELA	CERVANTES	M	Encuentro Social
Suplente	10	EDUARDO	MEDINA	AVILA	H	Encuentro Social
Suplente	11	ISAURA	DELGADO	MALPICA	M	Encuentro Social

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	DANIEL	OSORNO	CALVILLO	H	PAN PRD
Propietario	2	FRIDA CASSANDRA	FLORES	GARCIA	M	PAN PRD
Propietario	3	JAIME	GODOY	BERUMEN	H	PAN PRD
Propietario	4	MARIA TERESA	GANDARILLA	ARZOLA	M	PAN PRD
Propietario	5	CENOBIO	VALLE	CARRILLO	H	PAN PRD
Propietario	6	MARIA ELENA	HERNANDEZ	MENDOZA	M	PAN PRD
Propietario	7	JORGE	GAYTAN	CERVANTES	H	PAN PRD
Propietario	8	MERCEDES	TEJEDA	RENTERIA	M	PAN PRD

Propietario	9	RAFAEL	AYALA	MARTINEZ	H	PAN PRD
Propietario	10	MARTHA	PAZ	CEJA	M	PAN PRD
Propietario	11	EDUARDO	HUERTA	MARCIAL	H	PAN PRD
Suplente	1	ARMANDO	BELTRAN	FLORES	H	PAN PRD
Suplente	2	LILIANA ELIZABETH	GONZALEZ	LANDEROS	M	PAN PRD
Suplente	3	ELIAS	MORALES	OCAMPO	H	PAN PRD
Suplente	4	ROCIO	PERALES	FLORES	M	PAN PRD
Suplente	5	MARTIN	ROSALES	GARCIA	H	PAN PRD
Suplente	6	MAYRA CAROLINA	GARCIA	VAZQUEZ	M	PAN PRD
Suplente	7	GUILLERMO	VICTORIA	ZEPEDA	H	PAN PRD
Suplente	8	MARIA DEL ROSARIO	ALVARADO	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	9	GONZALO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	PAN PRD
Suplente	10	MARIA GLORIA	RAMIREZ	PADILLA	M	PAN PRD
Suplente	11	ALFREDO	CISNEROS	CAMACHO	H	PAN PRD




## ANEXO II

Pos.	Número	Nombre	Apellido	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	MARCOS	GODINEZ	MONTES		H	PRI
Propietario	2	MIGUEL	HERNANDEZ	GONZALEZ		H	PRI
Propietario	3	OFELIA	GONZALEZ	DIAZ		M	PRI
Propietario	4	ALBERTO	CONTRERAS	DIAZ		H	PRI
Propietario	5	MARIA JOSEFINA	CONTRERAS	VALLE		M	PRI
Propietario	6	SALVADOR JEPHTE	NAVARRO	DURAN		H	PRI
Propietario	7	YESENIA	ESPEJO	TORRES		M	PRI
Propietario	8	GABRIEL DE JESUS	PEREZ	VALLE		H	PRI
Propietario	9	MARIA BLANCA	LUNA	HERNANDEZ		M	PRI
Propietario	10	JAVIER	TORRES	OLIDE		H	PRI
Propietario	11	ANDREA ESPERANZA	NUÑO	DE LA TORRE	SÍNDICO	M	PRI
Suplente	1	JOEL TEODORO	GONZALEZ	ALVAREZ		H	PRI
Suplente	2	JESUS	JUAREZ	RODRIGUEZ		H	PRI
Suplente	3	MINERVA JUDITH	OLIVARES	CURIEL		M	PRI
Suplente	4	OSCAR GUILLERMO	JUAREZ	FLORES		H	PRI
Suplente	5	CAROLINA	AVILA	VALLE		M	PRI
Suplente	6	ABISAI	GUTIERREZ	ZAMORA		H	PRI
Suplente	7	CLAUDIA ERIKA	GONZALEZ	OCHOA		M	PRI
Suplente	8	JORGE ARTURO	ARROYO	FARIAS		H	PRI
Suplente	9	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	RODRIGUEZ		M	PRI
Suplente	10	ORLANDO OMAR	HUERTA	RAMOS		H	PRI
Suplente	11	JUANA	AREVALO	ENRIQUEZ	SÍNDICO SUPLENTE	M	PRI



**ANEXO III**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**  
SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA

**Municipio de El Salto**

**DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,866	1,669.11				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,919	1,669.11				
PARTIDO DEL TRABAJO	1,938	1,669.11	1,938	0.4389		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,032	1,669.11				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	612	1,669.11				
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,776	1,669.11	11,776	2.6669	2	1
MORENA	893	1,669.11				
HUMANISTA	853	1,669.11				
ENCUENTRO SOCIAL	3,014	1,669.11	3,014	0.6825		1
COALICIÓN PAN-PRD	287	1,669.11				
TOTAL COALICIÓN PAN-PRD	9,765	1,669.11	9,765	2.2115	2	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	62					
VOTOS NULOS	1,437					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	47,689					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	46,190					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			43,412			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			16,919			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			26,493			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			6			6
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			4,415.50			CORRECTO

## ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
EDGAR ISRAEL	OROZCO	MONTES	REGIDOR	MC
MARGARITA	ZERMEÑO	FRANCO	REGIDOR	MC
SERGIO IVAN	CASAS	JIMENEZ	REGIDOR	MC
DIEGO FERNANDO	DIAZ	CONTRERAS	REGIDOR	ES
DANIEL	OSORNO	CALVILLO	REGIDOR	PAN-PRD
FRIDA CASSANDRA	FLORES	GARCIA	REGIDOR	PAN-PRD

## ANEXO V

EL SALTO				
Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
MARCOS	GODINEZ	MONTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
MIGUEL	HERNANDEZ	GONZALEZ	REGIDOR	PRI
OFELIA	GONZALEZ	DIAZ	REGIDOR	PRI
ALBERTO	CONTRERAS	DIAZ	REGIDOR	PRI
MARIA JOSEFINA	CONTRERAS	VALLE	REGIDOR	PRI
SALVADOR JEPHTE	NAVARRO	DURAN	REGIDOR	PRI
YESENIA	ESPEJO	TORRES	REGIDOR	PRI
GABRIEL DE JESUS	PEREZ	VALLE	REGIDOR	PRI
MARIA BLANCA	LUNA	HERNANDEZ	REGIDOR	PRI
JAVIER	TORRES	OLIDE	REGIDOR	PRI
ANDREA ESPERANZA	NUÑO	DE LA TORRE	SÍNDICO	PRI
JOEL TEODORO	GONZALEZ	ALVAREZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
JESUS	JUAREZ	RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
MINERVA JUDITH	OLIVARES	CURIEL	REGIDOR SUPLENTE	PRI
OSCAR GUILLERMO	JUAREZ	FLORES	REGIDOR SUPLENTE	PRI
CAROLINA	AVILA	VALLE	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ABISAI	GUTIERREZ	ZAMORA	REGIDOR SUPLENTE	PRI
CLAUDIA ERIKA	GONZALEZ	OCHOA	REGIDOR SUPLENTE	PRI
JORGE ARTURO	ARROYO	FARIAS	REGIDOR SUPLENTE	PRI
MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ORLANDO OMAR	HUERTA	RAMOS	REGIDOR SUPLENTE	PRI
JUANA	AREVALO	ENRIQUEZ	SÍNDICO SUPLENTE	PRI
REPRESENTACION PROPORCIONAL				
EDGAR ISRAEL	OROZCO	MONTES	REGIDOR	MC
MARGARITA	ZIERMEÑO	FRANCO	REGIDOR	MC
SERGIO IVAN	CASAS	JIMENEZ	REGIDOR	MC
DIEGO FERNANDO	DIAZ	CONTRERAS	REGIDOR	ES
DANIEL	OSORNO	CALVILLO	REGIDOR	PAN-PRD

FRIDA CASSANDRA	FLORES	GARCIA	REGIDOR	PAN-PRD
-----------------	--------	--------	---------	---------

A handwritten signature or mark consisting of a long, curved line with a small tick at the end, and a separate, more complex scribble below it.